

## **ACTA DE LA ORGANIZACIÓN INTERWICHI DE LAS LOMITAS SOBRE LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL**

**Mariano López**

REUNIDOS EN ASAMBLEA, EL 13 DE AGOSTO DEL 2012, LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES WICHI DE LAKA WICHI, LA PANTALLA, F.J. MUÑIZ, LOTE47, LOTE 42, LOTE 27, TRES POZOS Y POZO DEL MORTERO, ANALIZANDO LA INFORMACIÓN SOBRE LA REFORMA DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL, EN LOS ARTÍCULOS REFERIDOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUEREMOS EXPRESAR NUESTRAS PALABRAS Y PENSAMIENTOS.

EL PROYECTO DE LEY ES NECESARIO PARA GARANTIZAR Y ACTUALIZAR LOS DERECHOS CIVILES Y COMERCIALES DE LAS PERSONAS, DESTACAMOS QUE EN ÉL SE HAN INCLUIDO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, SE RECONOCE SU EXISTENCIA Y LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LA TIERRA.

ANTE ELLO DEBEMOS HACER OBSERVAR QUE NUESTRO PAÍS EN EL AÑO 1994 INCORPORA AL ART.75 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EL INC.17 E INC. 19, EN EL AÑO 2001 ARGENTINA TORNA EXIGIBLE COMO ESTADO EL CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES Y VOTÓ AFIRMATIVAMENTE EN EL AÑO 2007 LA DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE FUERA TRADUCIDA AL IDIOMA WICHI POR LOS ANCIANOS DE NUESTRA ORGANIZACION; TODO ELLO FRUTO DEL LARGO CAMINO REALIZADO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.

ESTA PROPUESTA DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL NOS PREOCUPA PUES NOS HACE RETROCEDER ESTE LARGO CAMINO DE CONSTRUCCIÓN, COMO EJEMPLO VEMOS:

1).- NO SE HA REALIZADO LA CONSULTA, PREVIA LIBRE E INFORMADA, DE BUENA FE, ESTABLECIDA EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT Y QUE ES LEY EN NUESTRO PAÍS.

2).- NO SE HA RESPETADO QUE LAS RELACIONES DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS CON EL ESTADO SE ENMARCAN EN UN ÁMBITO DE DERECHO PÚBLICO, DEBIENDO SER RECONOCIDAS COMO PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.

3).- LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA TAL COMO SE ENCUENTRA EN EL PROYECTO DE LEY NO RESPETA LA IDENTIDAD, COSMOVISIÓN, LA ESPECIAL RELACIÓN ESPIRITUAL, TRADICIONAL Y CULTURAL QUE POSEEN CON SUS TERRITORIOS.-

ANTE ELLO, CONSIDERAMOS FUNDAMENTAL Y ALENTAMOS EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN QUE RESPETEN LA DIVERSIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SOLICITANDO SE HAGA EFECTIVO EL DERECHO A LA CONSULTA TAL CUAL LO ESTABLECE EL ART. 6 DEL CONVENIO 169 OIT, CORRESPONDIENDO A LA COMISIÓN BICAMERAL DEL CONGRESO NACIONAL CONVOCAR Y FINANCIAR TAL PROCESO.

PROPONEMOS QUE ANTE LA EXISTENCIA DE NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL QUE REFIERAN A DERECHOS INDÍGENAS LAS MISMAS DEBEN SER ACORDES CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO RESPECTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.

ES POR ELLO QUE PROPONEMOS A LA COMISIÒN BICAMERAL EL SIGUIENTE ARTICULADO

**1.- LIBRO V – DEL DERECHO INDÍGENA A LA POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNITARIA.-**

**El derecho Indígena a la posesión y propiedad comunitaria de la tierra y los territorios seguirá lo establecido por la Constitución Nacional, los tratados Internacionales, las normas de orden público que se dicten en consecuencia y los usos y costumbres de cada pueblo indígena.-**

**2.- ARTÍCULO 146.- Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas:**

a) el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;

b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;

c) la Iglesia Católica.

d) Las comunidades indígenas

**3.- Art. 151.**

**Las personas indígenas tienen el derecho inalienable a un nombre conforme sus usos y costumbre.**

**FUENTES.-**

**Art. 2. La Costumbre de cada pueblo indígena será fuente de derecho preferente cuando se entienda en cuestiones relativas a derecho indígena.-**

POR OTRO LADO PROPONEMOS DEROGAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

**ARTÍCULO 18.- Derechos de las comunidades indígenas.** Las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras según se establece en el Libro Cuarto, Título V, de este Código. También tienen derecho a participar en la gestión referida a sus recursos naturales como derechos de incidencia colectiva.

**ARTÍCULO 148.- Personas jurídicas privadas.** Son personas jurídicas privadas:

h) las comunidades indígenas;

ARTÍCULO 1887.- **Enumeración.** Son derechos reales en este Código:

c) la propiedad comunitaria indígena;

ARTÍCULO 1888.- **Derechos reales sobre cosa propia o ajena. Carga o gravamen real.**

Son derechos reales sobre cosa total o parcialmente propia: el dominio, el condominio, la propiedad comunitaria indígena, la propiedad horizontal, los conjuntos inmobiliarios, el tiempo compartido, el cementerio privado y la superficie si existe propiedad superficiaria. Los restantes derechos reales recaen sobre cosa ajena.

**N'CHEN AMEY N'NOKHAYAJ AMILH TOJ LHENLHI LEYES**

**“SALUDAMOS A USTEDES LOS QUE HACEN LAS LEYES”**